

DARAN LICENCIA A PARTICULARES

Se autoriza importar ganado vacuno para Piura y Tumbes

DECRETO LEY N° 19412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura ha elaborado un Proyecto de Utilización de los pastos eventuales de los terrenos eriazos de los departamentos de Piura y Tumbes; Que es necesario dictar las disposiciones legales que faciliten la ejecución del citado Proyecto;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para que, en la ejecución del Proyecto de Utilización de los pastos eventuales de los terrenos eriazos de los departamentos de Piura y Tumbes, otorgue a particulares las licencias de importación de ganado vacuno en pie que resulten necesarias para el racional aprovechamiento de los citados pastos y hasta por un monto total de U.S. \$ 4'500,000.00.

Artículo 2° — Las licencias a que se contrae el artículo anterior sólo se otorgarán a los particulares cuyas operaciones de adquisición de ganado sean financiadas en moneda extranjera y la cancelación de los créditos correspondientes se efectúe entre los 18 y 24 meses de concertados.

Artículo 3° — El Banco Central de Reserva proporcionará las divisas necesarias para atender el servicio de la deuda a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4° — Para las importaciones de ganado a que se contrae el presente Decreto-Ley, sólo será exigible a los solicitantes el cumplimiento de los requisitos sanitarios del caso y la licencia de importación otorgada por el Ministerio de Agricultura exonerándose por esta única vez de los requisitos exigidos en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 32-71-AG. del 26 de Enero de 1971.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setentidos.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP. RAMON ABROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLORE VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Mayo de 1972.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General F.A.P. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI